

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

JUL 3*20AM11:39 040578

Referencia: Proceso verbal de QUÍMICOS ESPECIALIZADOS LTDA. contra
ASHLAND COLOMBIA S.A.S.

Radicación: 110013103013201900735.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

SANTIAGO CRUZ MANTILLA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ASHLAND COLOMBIA S.A.S.** ("**Ashland**"), demandada dentro del proceso indicado en la referencia, de conformidad con el poder a mí conferido y el certificado de existencia y representación legal de Ashland que anexo al presente memorial, encontrándome dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La presente actuación procesal está siendo ejercida oportunamente. El auto admisorio de la demanda fue proferido el 4 de febrero de 2020. Mi representada recibió la notificación por aviso el jueves 12 de marzo de 2020, con lo que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente, es decir, el viernes 13 de marzo de 2020. Así las cosas, el término de ejecutoria, en principio, debía de empezar a correr el lunes 16 de marzo de 2020. No obstante, es un hecho notorio que el Consejo Superior de la Judicatura profirió diferentes acuerdos en virtud de los cuales suspendió términos procesales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020. De esta forma, la suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio de 2020, con lo que el término de ejecutoria de tres días se extiende entre el 1 de julio y el 3 de julio de 2020.

II. DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

La providencia impugnada es el auto admisorio de la demanda (el "**Auto**"), en el que, a pesar de que la demanda no cumple con los requisitos formales establecidos en la Ley, el Juzgado dispuso su admisión y darle a este proceso el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

III. CARGOS DE IMPUGNACIÓN

El Auto es equivocado en Derecho y debe revocarse, en cuanto el Juzgado tuvo por cumplidos, sin estarlo, los requisitos formales de la demanda. En particular, la demanda no

cumple con el requisito del juramento estimatorio. Este cargo de impugnación es desarrollado a continuación.

1. El Juzgado tuvo por cumplido, sin estarlo, el requisito de juramento estimatorio

Bajo los Artículos 82(7) y 206 del Código General del Proceso (el “CGP”), es requisito de la demanda que se incluya el juramento estimatorio. En particular, el Artículo 206 del CGP dispone que este requisito es necesario en demandas en que se pretenda “*el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras*”. La misma norma establece que esta estimación debe hacerse “*razonadamente bajo juramento en la demanda (...) discriminando cada uno de sus conceptos (...)*” y que el juramento “*(...) hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo*”.

El requisito en cuestión es aplicable a este caso en cuanto de la lectura de las pretensiones se infiere que la parte demandante busca que se reconozca en su favor una indemnización. De hecho, la demanda contiene un apartado titulado “*Juramento Estimatorio*”, en el que la parte demandante se limitó a afirmar que sus pretensiones son de una cuantía de más de tres mil doscientos millones de pesos, y, a afirmar que realizó esa estimación “*con base en el dictamen pericial que se acompaña*”.

El “juramento estimatorio” así planteado en la demanda no es suficiente para cumplir con el requisito, por las siguientes razones: (i) no es una estimación razonada; (ii) no es una estimación que discrimine cada uno de los conceptos que componen la pretensión indemnizatoria; y (iii) no diferencia la cuantía de las pretensiones principales y de las pretensiones subsidiarias.

En soporte de lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que quien realice el juramento estimatorio soporta la carga de hacerlo razonada y discriminadamente. Ha dicho la Corte:

“(...) la estimación juramentada de perjuicios que realizó la querellante no corresponde a una valoración razonada, en la medida en que no discriminó cada uno de los conceptos que la compone, ni los elementos cualitativos y cuantitativos que conllevaron a fijar el alcance de las aspiraciones económicas, lo que limita el derecho de defensa del extremo pasivo para objetar tal juramento, dada la inexactitud o generalidad de la estimación.”¹

Conforme con lo anterior, y con las normas aplicables citadas atrás, el Juzgado incurrió en una equivocación al encontrar acreditado, sin estarlo, el cumplimiento del requisito de juramento estimatorio en la demanda. Contrario a lo concluido por el Juzgado, no puede darse por cumplido el requisito por varias razones: (i) la estimación es vaga; (ii) la estimación no discrimina cada uno de los conceptos que componen la pretensión estimatoria; (iii) tampoco es razonada ni establece los elementos cualitativos y cuantitativos

¹ Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 12 de septiembre de 2019. Radicación: 11001-02-03-000-2019-02839-00, M.P.: Ariel Salazar Ramírez.

sobre los cuales se soporta; y (iv) no diferencia la cuantía de las pretensiones principales y de las subsidiarias.

Adelantándonos a uno de los posibles contra argumentos de la parte demandante, la remisión etérea en el juramento estimatorio a un dictamen pericial, no puede ser tenida como el cumplimiento del requisito, por cuanto la norma es clara en establecer que debe ser *la parte* quien establezca razonada y discriminadamente los fundamentos de su pretensión indemnizatoria *en la demanda* (no en un documento anexo o en alguna prueba). Además, el juramento estimatorio es un medio de prueba en sí mismo, sobre el cual cabe la contradicción, de manera que, al remitirlo a otro medio de prueba, se está restringiendo su funcionalidad y alcance, en detrimento del derecho de defensa de mi representada.

En virtud de lo expuesto, se solicitará que se revoque el auto admisorio para que, en su lugar, se inadmita la demanda por incumplimiento del requisito de juramento estimatorio.

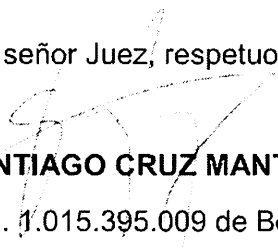
IV. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito que se revoque el auto admisorio de la demanda, y, en su lugar se profiera auto inadmisorio de la demanda, por incumplimiento del requisito del juramento estimatorio.

V. ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal

Del señor Juez, respetuosamente,


SANTIAGO CRUZ MANTILLA

C.C. 1.015.395.009 de Bogotá

T.P. 186.636 del C.S. de la J.